

RAD. No. 2023-00103-00.

GARANTIA MOBILIARIA.

SECRETARIA: Señor juez paso la presente demanda, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante subsanó dentro del término legal los defectos que adolecía el Auto adiado diecisiete (17) de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de mayo del 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente acaeciendo que en providencia del diecisiete (17) de marzo de 2023, se inadmitió la presente demanda por no aportar con su presentación el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería - Córdoba, en el que constase la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo matrícula **IUR-486**, pero, el litigante enmendó en tiempo el error adolecido, por lo que se procederá a su estudio.

Conforme a lo indicado en el párrafo segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose iniciado proceso de Garantías Mobiliarias por **BANCO DE BOGOTA**, identificada con NIT. No. 860.002.964-4, Representada Legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON a través de Mandatario Judicial, contra **ERNESTO JOSE MONTAÑO MONTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 92.528.732, a través del cual se peticona se ordene la aprehensión material del móvil matrícula **IUR-486**, dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación recibida por él, el día catorce (14) de febrero de 2023, según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario dándose comienzo al procedimiento de pago directo y ante el incumplimiento de la entrega del móvil matrícula **IUR-486** de propiedad del aquí demandado **ERNESTO JOSE MONTAÑO MONTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 92.528.732, obrando como título el Formulario de Inscripción Inicial, Formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras, Contrato de Prenda de Vehículo sin Tenencia y Garantía Mobiliaria Prioritaria signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería - Córdoba, donde consta la Inscripción de la Garantía Mobiliaria, y el Formulario de Registro de inscripción Inicial de Confecamaras en favor del **BANCO DE BOGOTA**, identificada con NIT. No. 860.002.964-4, Representada Legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, razón por la que se profiere el siguiente Auto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, incoada por el acreedor sociedad **BANCO DE BOGOTA**, identificada con NIT. No. 860.002.964-4, Representada Legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS

PABON, a través de Apoderado Judicial, contra el deudor garante **ERNESTO JOSE MONTAÑO MONTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 92.528.732, por el incumplimiento en el pago de la prestación debida contenida en la cláusula séptima (7), de la declaración de voluntad, ante la no entrega voluntaria del Móvil dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por este último el día catorce (14) de febrero de 2023, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características: Placas **IUR-486** Modelo **2017** Marca **NISSAN** Línea **MARCH** Servicio **PARTICULAR** Chasis **3N1CK3CD6ZL387289** Color **GRIS** Motor **HR16-791110L**, para tal efecto se comunicará al Director de la Sijin del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo haga lo propio y lo deposite en los parqueaderos autorizados que da cuenta el ordinal CUARTO (04) del acápite de pretensiones de la demanda siendo los parqueaderos BARRANQUILLA CAPTUCOL, ubicado en la Avenida Circunvalar No. 6 - 91, o por el contrario, en los Garajes del Palacio de Justicia de Sincelejo, ubicado en la calle 22 # 16-40 en esta ciudad. **Ofíciense.**

SEGUNDO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e61c7b742d79432141cfbeb41924da691f2001a220e6323432ab9f7c363ddd5**

Documento generado en 26/05/2023 09:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>